



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, noviembre 21 de 2023

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	WILLIAM PEÑA ROJAS
DEMANDADO	ELISEO GALLEGO VASCO
RADICADO	18 001 41 05 001-2023-00268-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0887.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por WILLIAM PEÑA ROJAS, a través de apoderado judicial, en contra de ELISEO GALLEGO VASCO.

CONSIDERACIONES

La presente demanda, fue interpuesta por la parte actora para ser tramitada por el proceso Monitorio reglado en el artículo 416 del Código General del Proceso. La misma fue repartida al Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, cuyo despacho la rechazó por competencia al estimar que el conflicto jurídico en el asunto en concreto, atañe al pago de honorarios por la realización de actividades de carácter profesional como contador público.

Pues bien, revisado el libelo demandatorio y sus anexos, denota esta judicatura que efectivamente se infiere de los hechos y probanzas recaudadas, una presunta relación contractual entre las partes, prestando el demandante servicios profesionales de carácter contable y tributario al demandado.

En tal sentido, al pretenderse el pago de unas sumas de dinero según se observa claramente en la demanda, sin hallarse un título ejecutivo para hacerlas exigibles, es menester primigeniamente la declaratoria de tales obligaciones mediante un proceso ordinario, al no existir en la jurisdicción laboral un trámite como el propuesto por el solicitante.

A partir de lo expuesto, debe la parte actora encauzar sus hechos y pretensiones, así como el resto del cuerpo de la demanda y el poder conferido, a un proceso ordinario laboral de única instancia, en aras de que sea conocido por este despacho judicial garantizando el debido proceso a las partes.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda instaurada por WILLIAM PEÑA ROJAS, en contra de ELISEO GALLEGO VASCO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo, según lo indicado en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo.

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda junto con el escrito que la subsane, así como realizar el respectivo traslado previo conforme preceptúa la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho ARNULFO CRUZ BAQUERO, identificado con la cédula N° 1.026.286.934., y tarjeta profesional N° 272.788, para que actúe como apoderado judicial del demandante, conforme las facultades conferidas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c772058a8988a8f87437f319a0cf19615ed63c4297b0e68ca89d2fb9da0eef6**

Documento generado en 21/11/2023 09:44:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>